

DECRETO N° : _____ E-1671/2013 _____ /

**CONCEDE EL BONO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.305
A DON (A) Figueroa Ulloa Francisco Enrique
DE LA I. M. DE COLINA.**

COLINA, 16 de agosto de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado; en el artículo 5 y 12 de la Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades; en el inciso final del artículo quinto transitorio (inciso sexto del artículo 12; inciso quinto del artículo 13, según la cobertura especial de que se trate) de la ley N° 20.305, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La Solicitud Bono Post Laboral presentado por don (a) Figueroa Ulloa Francisco Enrique de fecha 26 de Marzo de 2013.
- 2.- Los antecedentes que respaldan la Solicitud señalada en el numeral anterior, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley:
 - a) Solicitud de Pago
 - b) Comprobante de pago última pensión.
 - c) Certificado AFP, con fecha de ingreso al sistema.
 - d) Fotocopia de cedula de identidad.
 - e) Certificado de reemplazo emitido por la Superintendencia de Pensiones.
- 3.- El certificado emitido por la Superintendencia de Pensiones que informa que don (a) tiene una tasa de reemplazo líquida estimada de 48.13 %.

DECRETO:

PRIMERO: CONCÉDASE a don (a) Figueroa Ulloa Francisco Enrique, cédula de identidad N°05680391-2 un bono de naturaleza laboral, cuyo valor durante el año 2013 ascenderá a la suma mensual de \$58.448.- (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos).

SEGUNDO: PÁGUESE el beneficio contemplado en la ley N° 20.305 por la Tesorería General de la República. Dicho Bono se devengara a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el Bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo.

TERCERO: El valor del bono se reajustará en el mes de enero de cada año aplicando la variación que experimente el índice de precios al consumidor en los 12 meses anteriores al reajuste, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

CUARTO: El personal que cese en sus cargos y perciba el Bono, y con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el código del trabajo o a honorarios, deberá devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, mas el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir el Bono.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ, Alcalde
FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS, Secretario Municipal



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CRV/CGL/erd

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría General de la República
Tesorería General de la República
Administración Municipal
Secretaría Municipal
Dirección de Adm. y Finanzas
Corporación Municipal
Departamento de Personal (Corporación Municipal)
Ley de Transparencia
Oficina de Partes y Archivo